



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01524-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CESAR AUGUSTO LOSADA PARRA
calosada@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2016-020738
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 867 -CONSULTA
Tema	Errores

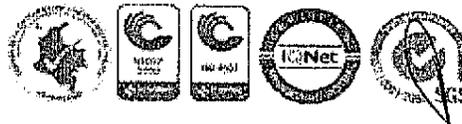
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito enviar consulta a su dependencia par (sic) que me sea orientado el procedimiento a seguir:

1. *La revisoría fiscal de una empresa perteneciente al grupo económico informa que durante la vigencia 2015 no se efectuó el avalúo y que ello representa una valorización superior a los cinco mil (5.000.000.000) millones lo cual afecta todos los indicadores de la entidad. Pr (sic) lo tanto convoca a asamblea extraordinaria.*
2. *Ello implicara generar nuevos estados financiero (sic), someterlos a aprobación de asamblea general de accionistas.*
3. *También deberíamos proceder a reformar los estados financieros presentados a diciembre 2015 y junio 2016*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Computador (S71) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ante supe (sic) salud.
4. Registrar acta de asamblea y estados financieros ante cámara de comercio.
 5. Informar a nuestros terceros los nuevos estados financieros.
 6. Por tratarse es una empresa controlada (sic), debe reformar igualmente los estados financieros de la empresa controlante por estar en un grupo.

Mi consulta es:

1. Pudeos (sic) reformar los estados financieros vigentes 2015, cuales conceptos, jurisprudencia existe respecto a este tema.
- 2.Cuál es el procedimiento técnico jurídico y financiero a proceder en este caso.
3. Debo notificar a todos los demás entidades sujetos de información: A. Cámara de comercio. B Supe (sic) salud c. Público en general.
4. Debo igualmente reformar los estados financieros del grupo económico por tratarse de una entidad controlada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Como no se indica en la consulta a qué grupo pertenece la entidad, asumiremos que hace parte del Grupo 2, y aplica por lo tanto la NIIF para las PYMES a partir del 1° de enero de 2016 para todos los efectos legales, por lo cual los estados financieros a los que se hace referencia en la consulta están preparados de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993.

En relación con la corrección de errores, que sería el caso de la consulta, el artículo 106 de este último decreto establece:

"Art. 106. Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del periodo en que se advirtieron."

En consecuencia, de acuerdo con el marco técnico anterior no hay lugar a la re-expresión de los estados financieros, a menos que se tratara de la rectificación ordenada por una autoridad de inspección, vigilancia y control, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 222 de 1995 y dentro del mes siguiente a la fecha de reporte ante esa autoridad.

Por consiguiente, si ya los estados financieros han sido aprobados por el máximo órgano social y no ha sido ordenada su rectificación, cualquier error debe corregirse en el periodo en el que se encuentre, tal como lo establece el artículo 106 transcrito arriba.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minci.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si este fuera el caso, recordando que nos referimos a una entidad perteneciente al Grupo 2, la detección del error durante el año 2016 no afectaría los estados financieros de acuerdo con el marco técnico anterior, al 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, como desde el 1° de enero de 2016 la contabilidad debe llevarse de acuerdo con el nuevo marco técnico, tratándose de una entidad que pertenezca a los grupos 1 o 2, la corrección llevaría a una reexpresión de la información al 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual el citado marco tiene plenos efectos legales.

Debe recordarse que la corrección de errores cambia radicalmente con los nuevos marcos técnicos, tal como se expresó en el DOT 001 emitido por este Consejo:

"Cambios en políticas contables y corrección de errores. Tanto las NIIF completas como la NIIF para las PYMES establecen que un cambio en políticas contables, a menos que obedezca a modificaciones a las NIIF o a nuevos estándares y las disposiciones transitorias establezcan otra cosa, debe generar una aplicación retroactiva, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo presentado. Algo similar ocurre con la corrección de errores materiales, lo cual conduce a la reexpresión retroactiva de la información financiera (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para las PYMES)..."

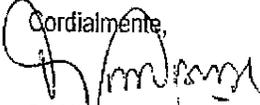
Finalmente, debe considerarse el factor de materialidad, aún bajo los nuevos marcos. Si el error es inmaterial, no se requiere la re-expresión de los estados financieros del ejercicio correspondiente. Por consiguiente, el ajuste se podría realizar en el ejercicio contable en el que fue detectado.

Adicionalmente, en relación con el tema de la corrección de errores en la contabilidad y en los estados financieros, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2014-376, 2015-286, 2015-666 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

Por supuesto, los estados financieros consolidados de la controladora también deberán prepararse teniendo en cuenta los nuevos estados financieros de su subsidiaria.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017

1-INFO-16-016605

Para: **CALOSADA@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-000355

CESAR

Asunto: 2016-867 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-867.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

